

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria, las deudas no satisfechas en período voluntario devengarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período y al tipo de interés vigente en aquella fecha, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo del deudor las costas originadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS

En los casos a que se refiere los artículos 222 y 223 de la Ley General Tributaria, podrán interponerse recurso de reposición ante el Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Los sujetos pasivos a los que se hace referencia son los que a continuación se detallan:

Melilla a 04 septiembre 2012.

El Jefe del Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.